



## Asamblea General

Distr. general  
14 de mayo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

45º período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012

### **Guía revisada para la incorporación al derecho interno que acompañará a la nueva versión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública**

#### **Nota de la Secretaría\***

La presente nota contiene una propuesta de un capítulo de un proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, en el que se explicarían los cambios introducidos con respecto a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de 1994, que abarca el preámbulo y las disposiciones de los capítulos I y II de la Ley Modelo de 1994.

---

\* Este documento se presentó menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones debido a la necesidad de finalizar las consultas.



## **Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública**

### **Parte III. Modificaciones introducidas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de 1994**

#### **I. Resumen**

1. En esta parte de la Guía se expone un comentario de las modificaciones que se introdujeron en la Ley Modelo de 2011 con respecto a la Ley Modelo de 1994. El propósito es facilitar a los usuarios del texto de 1994 el análisis de sus leyes nacionales para determinar la mejor forma de actualizarlas cuando no se pretenda aplicar la Ley Modelo de 2011 en toda su amplitud. Así pues, no se abordan los cambios de carácter puramente formal (de estilo, consecuentes, estructurales y otros cambios de menor importancia que no afectan a la esencia de las disposiciones). Tampoco se examinan en esta parte todas las disposiciones de ninguno de los dos textos.
2. Teniendo presente ese objetivo, en esta parte de la Guía se muestra, en la medida de lo posible, la relación entre las disposiciones de los textos de 1994 y 2011. En los anexos de esta parte de la Guía se presentan un cuadro de concordancia entre la Ley Modelo de 2011 y la de 1994 y un cuadro de concordancia entre la Ley Modelo de 1994 y la de 2011 (excluidas las disposiciones nuevas). Las referencias a los párrafos y artículos que se hacen en esta parte de la Guía corresponden, a no ser que se indique otra cosa, a los de la Ley Modelo de 1994 o, en los casos en que no se han producido variaciones, a ambos textos.
3. El comentario que figura en esta parte de la Guía tiene por objeto complementar, que no sustituir, al comentario que figura en las partes I (Observaciones generales) y II (Comentario artículo por artículo). Así pues, no se repetirán aquí las cuestiones normativas expuestas en esas partes anteriores de la Guía. No obstante, se incluyen referencias a ellas cuando el examen normativo puede servir para explicar mejor las revisiones de que se trate.

#### **II. Comentarios sobre los cambios efectuados**

##### **Preámbulo**

4. La supresión a lo largo de todo el texto, incluso en el preámbulo (véanse el encabezamiento y el párrafo c)), de las referencias a “bienes, obras y servicios” es un reflejo del enfoque que se adoptó en la Ley Modelo de 2011 en cuanto a la base para la selección de los métodos de contratación –el nivel de complejidad del objeto del contrato, en contraposición al hecho de que el objeto del contrato fuesen bienes, obras o servicios (puede verse una explicación más detallada en el párrafo 57 *infra* [[\\*\\*hyperlink\\*\\*](#)]).
5. El párrafo b) se ha modificado para indicar que en la Ley Modelo se promueven los objetivos de fomentar y alentar la participación de proveedores y

contratistas en el proceso de contratación pública, sin hacer distinciones, como norma general, por razón de la nacionalidad. Por tanto, se ha eliminado la expresión calificadora de carácter general (“en particular, cuando proceda”) que figuraba en el texto de 1994.

6. Por último, el párrafo d) se ha modificado para incluir una referencia al trato, “igual”, además de “justo y equitativo” que ha de dispensarse a los proveedores y contratistas, con lo que la Ley Modelo se armoniza a ese respecto con otros instrumentos de ámbito regional e internacional en los que se regula la contratación pública en los que pueden encontrarse esos tres conceptos en diferentes combinaciones.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **A. Resumen de los cambios efectuados en este capítulo**

7. En el capítulo I, que se ha ampliado considerablemente en comparación con el texto de 1994 (el del texto de 1994 contenía 17 artículos, en tanto que el de 2011 contiene 26), se establecen los principios que rigen toda contratación pública efectuada en el marco de la Ley Modelo. Muchos de los principios que en el texto de 1994 se enunciaban en las normas sobre la licitación o en otros artículos de procedimiento se han recogido en el capítulo I ampliado del texto de 2011. Como ejemplos pueden citarse las aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones, el idioma de las ofertas, las garantías de las ofertas y la aceptación de una oferta y la entrada en vigor del contrato. No es que los artículos del texto de 2011 sean nuevos, sino que se han ampliado y se han hecho de aplicación general.

8. La refundición de algunas disposiciones que se encontraban dispersas en diferentes artículos de la Ley Modelo de 1994 dio lugar a la adición de los nuevos artículos siguientes: artículo 11 (Reglas concernientes a los criterios y procedimientos de evaluación), artículo 14 (Reglas sobre el modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación, de preselección o de ofertas), artículo 16 (Aclaración de los datos de calificación y de las ofertas) y artículo 24 (Confidencialidad). Algunas disposiciones son completamente nuevas, ya que no figuraban en el texto de 1994: artículo 6 (Información sobre contratos próximamente adjudicables), artículo 12 (Reglas relativas a la estimación del valor del contrato adjudicable), artículo 20 (Rechazo de las ofertas anormalmente bajas) y artículo 26 (Código de conducta).

9. El capítulo se ha reordenado a fin de presentar las disposiciones, en la medida de lo posible, en el orden cronológico en el que habitualmente se desarrollan las etapas en la mayoría de los procedimientos de contratación.

### **B. Comentario artículo por artículo**

#### **Ámbito de aplicación (artículo 1)**

10. Los párrafos 2) y 3) se han suprimido, con la modificación consiguiente del párrafo 1), para reflejar el hecho de que la Ley Modelo es aplicable a todo tipo de

contratación pública, incluso en los sectores de la defensa y la seguridad nacional. En el texto de 1994 quedaba excluida la contratación pública en el ámbito de la defensa nacional (si bien en el artículo 1 de ese texto se daba a la entidad adjudicadora la facultad de decidir acerca de la aplicación de la Ley Modelo a una contratación determinada). La CNUDMI consideró que la gran diversidad de los procedimientos previstos en la Ley Modelo de 2011 hacía innecesario excluir de su aplicación a ningún sector de la economía de un Estado promulgante. Son varios los artículos de la Ley Modelo de 2011 que contienen disposiciones cuyo propósito es acomodar la contratación en los casos que afecten a cuestiones esenciales de la seguridad o la defensa nacional (casos a los que se hace referencia en la presente Guía como “contratos de defensa y seguridad” para facilitar la referencia), como las disposiciones aplicables a la adjudicación de contratos con información reservada, en los que quizá sea necesario hacer menos estrictos los mecanismos de transparencia, y las disposiciones que regulan determinados métodos de contratación “alternativos”. Cualquier decisión de no aplicar plenamente la Ley Modelo de 2011 a una contratación ha de justificarse en el expediente del proceso de contratación según lo establecido en el artículo 25: no existe una exención general de los procedimientos establecidos en la Ley Modelo de 2011. Puede verse más información sobre esta cuestión en los párrafos ... de la Guía [[\\*\\*hyperlink\\*\\*](#)].

#### **Definiciones (artículo 2)**

11. La redacción de este artículo se ha revisado sustancialmente. Se han añadido varias definiciones nuevas y se han suprimido o modificado algunas de las que figuraban en el texto de 1994 como consecuencia de la introducción de las nuevas técnicas de contratación, los nuevos conceptos y demás cambios efectuados en la Ley Modelo. También se han colocado las definiciones en orden alfabético (en la versión en inglés).

12. Las definiciones nuevas corresponden a: “convocatoria directa”, “contratación nacional”, “subasta electrónica inversa”, “contratación con arreglo a un acuerdo marco”, “precalificación”, “documentos de precalificación”, “preselección”, “documentos de preselección”, “adjudicación de contratos con información reservada”, “reglamento de la contratación pública”, “políticas socioeconómicas”, “convocatoria”, “pliego de condiciones”, “moratoria” y “oferta(s)”.

13. Las definiciones que se han modificado son: “contratación”, “contrato adjudicado”, “entidad adjudicadora”, “proveedor o contratista” y “garantía de la oferta”:

a) En la definición de “contratación” (o “contratación pública”) se han añadido al final las palabras “por parte de una entidad adjudicadora” para hacer hincapié en que en la Ley Modelo no se contempla la contratación realizada por partes que no queden incluidas en la definición de “entidad adjudicadora”;

b) En la definición de “contrato adjudicado” se han introducido cambios tendientes a reflejar concretamente la introducción del procedimiento del acuerdo marco y abarcar la adjudicación de contratos según ese procedimiento. Como resultado, las referencias a “proveedor o contratista” se han puesto en plural y las palabras “que resulte del proceso de adjudicación” se han sustituido por “a raíz de un proceso de contratación”;

c) En la definición de “entidad adjudicadora” se han efectuado cambios tendientes a reflejar el hecho de que la contratación puede ser realizada por un conjunto de entidades públicas, y no una sola, y que esas entidades públicas pueden pertenecer a Estados diferentes (es decir, una contratación realizada conjuntamente por entidades públicas de dos o más países distintos;

d) En la definición de “proveedor o contratista” se han efectuado cambios, al igual que en la definición de “contrato adjudicado”, principalmente para reflejar la introducción en la Ley Modelo de 2011 del procedimiento del acuerdo marco. Así pues, la referencia a “la entidad a la que pueda adjudicarse o se haya adjudicado ... un contrato con la entidad adjudicadora” se ha sustituido por una referencia a “toda entidad comercial que pueda ser o sea ya parte en un proceso de contratación anunciado o abierto por la entidad adjudicadora”;

e) En la definición de “garantía de la oferta” se refleja ahora el hecho de que la garantía de la oferta se entrega a la entidad adjudicadora a petición de esta. Así pues, la definición comienza con “la garantía exigible de los proveedores o contratistas por la entidad adjudicadora”. Al final de la definición se ha añadido una frase para dejar claro que esa definición no se refiere a ningún tipo de garantía de buen cumplimiento de un contrato.

14. Por los motivos que se exponen en el párrafo 4 *supra*, las definiciones de “bienes”, “obras” y “servicios”, se han suprimido. En la Ley Modelo de 2011 esos términos se han sustituido por el término “objeto del contrato”, un concepto que se explica por sí solo.

#### **Obligaciones internacionales de este Estado en materia de contratación pública [y acuerdos entre unidades territoriales autónomas (del mismo)] (artículo 3)**

15. Ese artículo apenas se ha modificado, a no ser por la inclusión de unos nuevos corchetes en el título y en el texto del artículo y de la nota de pie de página que lo acompaña en la que se explica que el texto que figura entre corchetes se refiere y va dirigido a los Estados federales.

**Reglamentación de la contratación pública (artículo 4)** no ha sufrido ninguna modificación sustantiva.

#### **Acceso del público a los textos normativos (artículo 5 del texto de 1994) (Publicación de textos jurídicos (artículo 5 del texto de 2011))**

16. Se ha ampliado el título del artículo a fin de recoger las modificaciones sustantivas que se han introducido en el. El artículo se ha dividido en dos párrafos: el primero se refiere a los textos jurídicos de aplicación general, que deben ser puestos sin demora a disposición del público y sistemáticamente actualizados, y el segundo que se ocupa de las decisiones judiciales o resoluciones administrativas que tengan valor de precedente y que deben ponerse sin demora a disposición del público.

**Condiciones exigibles a los proveedores o contratistas (artículo 6 del texto de 1994) (Idoneidad exigible a todo proveedor o contratista (artículo 9 del texto de 2011))**

17. Se ha suprimido la frase “para poder participar en el proceso de contratación” que figuraba en el apartado b) del párrafo 1) porque podría dar a entender que el procedimiento de precalificación era necesario en todos los casos. Como la regla general es que la entidad adjudicadora puede verificar la idoneidad exigible a todo proveedor o contratista en cualquier etapa del proceso de contratación, en el párrafo 1) del artículo 9 de la Ley Modelo de 2011 se ha evitado relacionar la verificación de la idoneidad con una etapa determinada del proceso.

18. También se ha ampliado la lista de criterios que figuraba en el apartado b) del párrafo 1) con el fin de hacer referencia a las cualificaciones ecológicas y al requisito de que los proveedores y contratistas han de cumplir con las normas éticas y de otra índole que sean exigibles en el Estado promulgante. Por otra parte, la referencia a la “reputación” que se hacía en el texto de 1994 se ha suprimido a fin de eliminar la subjetividad en el proceso de verificación por la entidad adjudicadora de la idoneidad exigible de todo proveedor o contratista.

19. En el párrafo 2) de la Ley Modelo de 2011 se hace referencia no solo a los criterios de calificación “apropiados”, como era el caso en el texto de 1994, sino también a los criterios “pertinentes” en las circunstancias del contrato que se vaya a adjudicar, a fin de limitar la discreción de la entidad adjudicadora a la hora de seleccionar los criterios de calificación.

20. En el artículo del texto de 2011 se han incluido nuevas disposiciones, lo que ha dado lugar a un nuevo párrafo 7): en esas disposiciones se recoge la esencia de las que figuraban en el artículo 10 del texto de 1994, que se ha suprimido, con una modificación sustantiva. Esa modificación se ha introducido para restringir la obligación de legalizar los documentos probatorios al proveedor o contratistas que haya presentado la oferta ganadora (en el texto de 1994 la entidad adjudicadora podía solicitar la legalización de los documentos probatorios a cualquier proveedor o contratista).

21. En el apartado a) del párrafo 6) del texto de 1994 (que se ha convertido en el apartado a) del párrafo 8) del de 2011) se ha modificado y ahora se exige a la entidad adjudicadora que descalifique a todo proveedor o contratista que haya presentado información “engañosa” o falsa (puede verse un análisis del término “engañosa” en el comentario del artículo 8 del texto de 2011 [[\\*\\*hyperlink\\*\\*](#)]). En el texto de 2011 se ha añadido un nuevo apartado d) al párrafo 8) en el que se reproducen las disposiciones que figuraban en el párrafo 8) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994, en virtud del cual se permite a la entidad adjudicadora que exija a un proveedor o contratista que se haya precalificado que vuelva a probar su idoneidad con arreglo a los mismos criterios que se utilizaron para su precalificación.

**Precalificación (artículo 7 del texto de 1994) (Procedimiento de precalificación (artículo 18 del texto de 2011))**

22. En el párrafo 1), la frase “antes de que se presenten ofertas o propuestas en un proceso de contratación pública con arreglo al capítulo III, al capítulo IV o al capítulo V” se ha sustituido por la frase “antes de la convocatoria de los

concurantes”. En las disposiciones del texto del 2011 se recoge mejor el momento del procedimiento de precalificación en el que se verifica la idoneidad de los proveedores y contratistas y se identifican los proveedores y contratistas idóneos.

23. En el párrafo 2) se ha suprimido la referencia a la “impresión” a fin de reflejar el carácter neutro de la Ley Modelo de 2011 desde el punto de vista de la tecnología. Puede verse más información a ese respecto en los párrafos ... de la parte I (Observaciones generales) [\[\\*\\*hyperlink\\*\\*\]](#). La disposición sustantiva que figuraba en el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3) del texto de 1994 (en virtud de la cual se requería a la entidad adjudicadora que expresara el plazo límite para la presentación de las solicitudes de precalificación “con indicación de fecha y hora” y se establecía que el plazo había de dejar “tiempo suficiente a los proveedores y contratistas para preparar y presentar sus solicitudes, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora”) ha sido la base de la redacción de unos requisitos equivalentes que figuran en un artículo nuevo del capítulo I de la Ley Modelo de 2011, relativo a las reglas sobre el modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación, de preselección o de ofertas (artículo 14). Como consecuencia, en virtud del texto de 2011 esos requisitos se aplican no solo a los plazos para la presentación de solicitudes de precalificación, sino también a los de presentación de solicitudes de preselección o a la presentación de ofertas.

24. En el artículo 18 del texto de 2011 se han incluido dos nuevos párrafos, el 3) y el 4), que tratan de la publicación y el contenido de la convocatoria a precalificación. En el caso de la Ley Modelo de 1994, esas disposiciones aparecían en el capítulo III, sobre la licitación abierta (artículos 24 y 25). El propósito de las modificaciones es hacer que el artículo sea autónomo y aplicable a todos los métodos de contratación y, para ello, se refunden en ese artículo todas las disposiciones relativas a la precalificación. Se han modificado las listas de la información que ha de incluirse en la convocatoria a precalificación y en la documentación facilitada al respecto: cualquier cosa que pudiera ser de relevancia e interés inmediato para los posibles proveedores o contratistas a la hora de decidir su participación en el procedimiento de contratación ha de revelarse al principio del procedimiento de contratación (es decir, en la convocatoria a precalificación), mientras que los detalles sobre el procedimiento de precalificación habrán de incluirse en la documentación facilitada al respecto.

25. El párrafo 5) del texto de 1994 (que se ha convertido en el párrafo 7) en el texto de 2011) se ha modificado para aclarar que, al adoptar una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios y procedimientos enunciados en la convocatoria a precalificación y en la documentación facilitada al respecto. En el texto de 2011 se ha incluido un nuevo párrafo 8) en el que se reproduce la última frase del párrafo 6) del texto de 1994 (de esa manera, se ha hecho más visible la norma de que únicamente los proveedores o contratistas preseleccionados podrán seguir participando en el proceso de contratación pública).

26. El párrafo 7) del texto de 1994 (que se ha convertido en el párrafo 10) en el texto de 2011) se ha fortalecido de manera importante: se han suprimido la frase “y que lo soliciten” y la última parte de ese párrafo, con el resultado de que, en virtud de la Ley Modelo de 2011, la entidad adjudicadora está obligada, sin exclusión

alguna, a comunicar sin demora a todo proveedor o contratista que no haya quedado precalificado las razones que hayan motivado su decisión.

27. Como se ha señalado en el párrafo 21 *supra*, el párrafo 8) del texto de 1994 se ha trasladado al artículo sobre la idoneidad de los contratistas.

#### **Participación de proveedores o contratistas (artículo 8)**

28. Este artículo se ha modificado profundamente. En el texto de 2011 se han añadido un nuevo párrafo 2) y un nuevo párrafo 5). En primer lugar, en el párrafo 2) del texto de 2011 se prohíbe a la entidad adjudicadora establecer ningún requisito adicional destinado a limitar la participación de proveedores o contratistas en un proceso de contratación que entrañe alguna discriminación frente a un proveedor o contratista, o frente a una categoría de ellos, salvo que lo permita o requiera el reglamento de la contratación pública o alguna otra norma aplicable del Estado promulgante. Esa disposición debe leerse junto con el párrafo 1) del artículo, en el que se hace referencia a una posible limitación de la participación por razones de nacionalidad: en el párrafo añadido se hace referencia a la posible limitación por algún otro motivo especificado en la legislación, por ejemplo para cumplir sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el párrafo 5), que es el segundo párrafo nuevo del texto de 2011, se exige a la entidad adjudicadora que dé a conocer a cualquier persona que lo solicite las razones por las que se haya decidido limitar la participación de proveedores o contratistas en un proceso de contratación. Esa disposición está en consonancia con uno de los objetivos generales que guiaron a la CNUDMI a la hora de modificar la Ley Modelo de 1994, a saber, fortalecer sus disposiciones en materia de transparencia para facilitar, entre otras cosas, la supervisión pública de las decisiones de la entidad adjudicadora cuándo y cómo resultara apropiado.

29. El otro cambio sustancial que se ha efectuado en este artículo guarda relación con las disposiciones del párrafo 3). En el texto de 2011 se ha eliminado el requisito, contemplado en el texto de 1994, de que la entidad adjudicadora haya de hacer una declaración específica de que los proveedores y contratistas podrían participar en el proceso de contratación sin distinción alguna por razones de nacionalidad. En el texto de 1994 no se decía nada acerca de las consecuencias de la ausencia de esa declaración por parte de la entidad adjudicadora, y en el párrafo 2) del artículo 52 se excluía expresamente la posibilidad de recurrir cualquier decisión acerca de la limitación de la participación. La norma que se aplica por defecto en la Ley Modelo de 2011, según se recoge en las enmiendas del preámbulo (véase el párrafo 5) *supra*) es que todos los proveedores o contratistas pueden participar en cualquier proceso de contratación sin que se tengan en cuenta su nacionalidad u otros criterios. Por tanto, no es necesario que la entidad adjudicadora formule una declaración específica de que no se impone ninguna limitación a la participación. En el artículo del texto de 2011 se expone claramente, como se explica en el párrafo anterior, que los motivos para la exclusión han de estar especificados en el reglamento de la contratación pública u otra norma aplicable del Estado promulgante, y no pueden establecerse a discreción de la entidad adjudicadora. En caso de que esos motivos existan, en las disposiciones de 2011 se exige a la entidad adjudicadora que, al dirigir su primera invitación a los proveedores o contratistas para que participen en el proceso de contratación, declare que la participación está limitada e incluya una declaración de las razones y circunstancias

en que se haya basado para adoptar la decisión de limitar la participación (véanse los párrafos 3) y 4) del texto de 2011). Con el fin de velar por el trato justo, igual y equitativo de todos los proveedores y contratistas, en el párrafo 3) del texto de 2011 se añade que tal declaración no podrá modificarse ulteriormente.

**Forma de las comunicaciones (artículo 9 del texto de 1994) (Comunicaciones consignadas durante la contratación (artículo 7 del texto de 2011))**

30. El cambio del título del artículo refleja la ampliación de su alcance: ahora trata no solo de la forma de la comunicación, sino también de los medios para llevarla a cabo.

31. En el texto de 2011 se mantiene, con unas pocas excepciones, la esencia de las disposiciones contenidas en los párrafos 1) y 2) del texto de 1994, en los que básicamente se establecía la equivalencia funcional entre las formas y los medios de comunicación impresos y no impresos. En primer lugar, el principio de la equivalencia funcional ha adquirido carácter incondicional (es decir, se han suprimido las consideraciones que figuraban en el párrafo 1) del texto de 1994). En segundo lugar, en el párrafo 1) del texto de 2011 se incluye un requisito adicional relativo a la forma de comunicación que no figuraba en el texto de 1994: debe resultar accesible para su ulterior consulta. Con ese requisito adicional se armonizan esas disposiciones con las disposiciones correspondientes del instrumento de la CNUDMI sobre el comercio electrónico. Por último, la flexibilidad que se contemplaba en el párrafo 2) en cuanto a la forma y los medios de comunicación ya no se aplica a: las comunicaciones de cancelación del procedimiento de contratación (en el texto de 1994 esas eran las notificaciones de rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones (véase el párrafo 3) del artículo 12)) y b) las comunicaciones de aceptación de la oferta ganadora (en el texto de 1994 se hacía referencia a la notificación de la aceptación de la oferta ganadora (véase el párrafo 1) del artículo 36). Ello se debe a que en la Ley Modelo de 2011 se han establecido regímenes completamente nuevos con respecto a esos tipos de comunicaciones: se ha establecido un requisito para la publicación de un anuncio de cancelación (véase el párrafo 2) del artículo 19) y debe seguirse un sólido procedimiento para la aceptación de la oferta ganadora, que incluye la comunicación de una moratoria como norma general (véase el artículo 22). Puede verse más información sobre estas cuestiones en los párrafos 38 a 42 y ... *infra*.

32. El párrafo 3) del texto de 1994, en el que se estipula la no discriminación contra ningún proveedor o contratista ni entre unos proveedores o contratistas y otros en razón de la forma en la cual transmitan o reciban la información, se ha sustituido por disposiciones en las que se refleja el nuevo enfoque en cuanto a la elección de la forma y los medios de comunicación en el marco de la Ley Modelo de 2011. A diferencia del texto de 1994, en el que se estipulaba el derecho incondicional de los proveedores o contratistas de presentar una oferta de una forma determinada y por un medio concreto (véase el párrafo 5) del artículo 30 de ese texto), en la Ley Modelo de 2011 se da a la entidad adjudicadora el derecho a elegir la forma y los medios de comunicación sin necesidad de justificar esa elección, con sujeción a algunas salvaguardias. Puede verse más sobre esta cuestión en los párrafos ... de la presente Guía [**\*\*hyperlink\*\***].

**Documentos probatorios presentados por proveedores y contratistas (artículo 10)**

33. Este artículo se ha suprimido y sus disposiciones, con una modificación sustancial, se han incorporado al artículo sobre la idoneidad exigible a todo proveedor o contratista (véase el párrafo 20 *supra*).

**Expediente del proceso de contratación (artículo 11 del texto de 1994)  
(Expediente del procedimiento de adjudicación (artículo 25 del texto de 2011))**

34. Este artículo se ha revisado de forma sustancial. El título se ha cambiado para hacer hincapié en que deben documentarse todas las etapas del procedimiento de contratación. La lista de la información que ha de incluirse en el expediente de contratación se ha ampliado y se le ha dado un carácter ilustrativo, en lugar de exhaustivo. En la lista se ha incluido alguna información adicional como resultado de la introducción de nuevos regímenes reglamentarios y técnicas de contratación (por ejemplo, la subasta electrónica inversa, los acuerdos marco, la selección de los medios de comunicación, la moratoria, la información reservada, las políticas socioeconómicas y las ofertas anormalmente bajas). Se ha incluido otra información con el fin de fortalecer la transparencia y permitir una supervisión efectiva, bien por parte del público, de los proveedores o contratistas interesados o de las autoridades competentes.

35. En el párrafo 2) del texto de 2011 se amplía el alcance de la información que ha de ponerse a disposición del público. En el párrafo 3) se hace lo mismo con respecto a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas. A diferencia de lo que sucedía en la Ley Modelo de 1994, en el texto de 2011 se limita el grupo de proveedores o contratistas que pueden tener acceso a la información enumerada en el párrafo 3) a aquellos que hubieran presentado ofertas, y se excluye a los que hubieran solicitado la precalificación (puesto que esa información no reviste interés para ellos). Los proveedores o contratistas que hubieran presentado información pueden solicitar acceso al expediente de la contratación en cualquier momento una vez hayan tenido conocimiento de la decisión de aceptar la oferta ganadora. En el texto de 2011, a diferencia del de 1994, no se contemplan las situaciones en que se haya cancelado la contratación. El motivo es que se entiende que, en esos casos, el acceso al expediente puede quedar restringido por interés público y los proveedores o contratistas interesados habrán de conseguir una orden de las autoridades competentes para acceder a él.

36. Las excepciones en relación con la divulgación de información que figuraban en el párrafo 3) del texto de 1994 se han hecho de aplicación general, es decir, sin hacerse referencia a ninguna parte concreta del expediente o a ningún grupo concreto de personas interesadas en acceder a él. La excepción relativa al interés público que figuraba en el texto de 1994 se ha sustituido por una excepción destinada a proteger intereses de seguridad esenciales del Estado. Se consideró que esta última era más precisa y era también más probable que estuviese regulada en la legislación. La excepción que figuraba en el texto de 1994 relativa a los intereses comerciales legítimos de las partes se ha sustituido por una referencia a los intereses comerciales legítimos de los proveedores o contratistas.

37. Se ha suprimido el párrafo 4) del texto de 1994, en el que se excluía cualquier responsabilidad de la entidad adjudicadora por los daños y perjuicios que hubieran podido sufrir los proveedores o contratistas debidos meramente al hecho de no

llevar un expediente del proceso de contratación. En el texto de 2011 se contempla la obligación de la entidad adjudicadora de ordenar, archivar y preservar todos los documentos relacionados con el proceso adjudicatorio conforme a lo establecido en la legislación aplicable (véase el párrafo 5) del artículo 25 del texto de 2011) [\[\\*\\*hyperlink\\*\\*\]](#)).

**Rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones (artículo 12 del texto de 1994) (Cancelación de la contratación (artículo 19 del texto de 2011))**

38. Este artículo se ha revisado sustancialmente. El cambio del título (que se recoge a lo largo de todo el texto de la Ley Modelo de 2011) hace referencia a la cancelación de contratación, en vez de al rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones, a fin de reflejar apropiadamente el hecho de que la cancelación de la contratación puede realizarse en cualquier momento, y no solo después de que se hayan recibido todas las ofertas.

39. En el párrafo 1) del texto de 2011 se concede a la entidad adjudicadora el derecho incondicional de cancelar la contratación en cualquier momento previo a la aceptación de la oferta ganadora. Se trata de una disposición más flexible que la que figuraba en el texto de 1994, en la que se contemplaba la previa aprobación de esa decisión por una autoridad designada por el Estado. La supresión de esa condición forma parte de la eliminación general de los mecanismos de control de carácter previo en todo el texto de la Ley Modelo de 2011 (con dos excepciones que se examinan en el párrafo 59 *infra*; puede examinarse una orientación general sobre el enfoque de los mecanismos de control en los párrafos ... *supra* de la parte I (Observaciones generales) de la presente Guía [\[\\*\\*hyperlink\\*\\*\]](#)). Se ha eliminado, porque había demostrado tener poca utilidad práctica, una segunda condición que figuraba en el texto de 1994 en virtud de la cual para poder rechazar todas las ofertas era necesario que la entidad adjudicadora se hubiera reservado ese derecho en el pliego de condiciones.

40. En el párrafo 1) del texto de 2011 se prevé también la posibilidad de cancelar la contratación una vez aceptada la oferta ganadora, pero solo si el proveedor o contratista ganador no firma la escritura del contrato adjudicado o no proporciona una garantía del cumplimiento del contrato que le haya sido solicitada (véase el párrafo 8) del artículo 22 del texto de 2011 [\[\\*\\*hyperlink\\*\\*\]](#)). También se impone expresamente a la entidad adjudicadora el requisito de no abrir ninguna oferta o propuesta una vez adoptada la decisión de cancelar la contratación y devolverlas sin abrir a los proveedores o contratistas que las hubieran presentado.

41. Se han reforzado considerablemente los requisitos de notificación en caso de la cancelación de la contratación. En el párrafo 2) del texto de 2011 se exige a la entidad adjudicadora no solo que notifique con prontitud la cancelación a los proveedores o contratistas que hubieran presentado ofertas, sino también que les comunique los motivos por los que se haya adoptado esa decisión. También figura ahora el requisito expreso de incluir la decisión y los motivos de la cancelación en el expediente del proceso de contratación y publicar un aviso de cancelación en el mismo lugar y en la misma forma en que se hubiera publicado el anuncio de la contratación.

42. Por último, en el párrafo 3) del texto de 2011 se restringe la cláusula de exención de responsabilidad que figuraba en el párrafo 2) del texto de 1994 a las

situaciones que surjan como consecuencia de una conducta dilatoria o irresponsable de la entidad adjudicadora.

#### **Entrada en vigor del contrato adjudicado (artículo 13)**

43. Este artículo se ha suprimido. El régimen dual relativo a la entrada en vigor de un contrato adjudicado en el marco de la Ley Modelo de 1994 -uno aplicable al proceso de licitación y el otro a todos los demás procedimientos- se ha sustituido por un régimen único que figura en el artículo 22 del nuevo texto. A ese respecto, puede verse un análisis más detallado de los cambios introducidos en el artículo 36 de la Ley Modelo de 1994 en los párrafos ... *infra* y en el comentario del artículo 22 de la Ley Modelo de 2011 *supra* [**\*\*hyperlink\*\***].

#### **Anuncio público de las adjudicaciones de contratos (artículo 14 del texto de 1994) (Anuncio público de los contratos adjudicados y de todo acuerdo marco concertado (artículo 23 del texto de 2011))**

44. Este artículo se ha modificado con la adición de requisitos encaminados a promover la transparencia. En el párrafo 1) del nuevo texto se establece ahora el contenido mínimo del anuncio que ha de publicarse: el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas con los que se haya concertado el acuerdo marco, así como el precio del contrato adjudicado. También se aclara que las disposiciones se aplican a la publicación de anuncios al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concertarse un acuerdo marco. Esa aclaración era necesaria para evitar posibles confusiones con otros tipos de anuncios, como el anuncio de una moratoria con arreglo al párrafo 2) del artículo 22 del texto de 2011 [**\*\*hyperlink\*\***].

45. El párrafo 2) del texto de 1994 se ha reforzado y se ha convertido en el párrafo 3) del texto de 2011. En él se requiere que en el reglamento de contratación se estipule la forma de publicar todos los avisos de adjudicación de contratos en el marco de este artículo para disipar cualquier incertidumbre al respecto. En el párrafo 2) del texto de 2001 se exime a los contratos de escaso valor del requisito de publicación que figura en el párrafo 1). No obstante, se exige a la entidad adjudicadora que publique periódicamente, al menos una vez al año, avisos de tales adjudicaciones. A ese respecto, se mantiene la exención que figuraba en el párrafo 39 del texto de 1994, pero con una salvaguardia añadida en aras de la transparencia.

46. Con arreglo a las disposiciones del texto de 1994, el umbral para considerar que un contrato es de escaso valor a los efectos de invocar una exención del requisito de publicación contenido en el párrafo 1) había de estar especificado en la ley. Según el texto de 2011, esa cantidad ha de especificarse en el reglamento sobre la contratación pública a fin de dar una mayor flexibilidad, como se explica en el comentario del artículo 23 de la Ley Modelo *supra* [**\*\*hyperlink\*\***].

**Incentivos ofrecidos por proveedores o contratistas (artículo 15 de la ley de 1994)  
(Exclusión de un proveedor o contratista del procedimiento de contratación por haber ofrecido algún incentivo o por gozar de alguna ventaja competitiva desleal o adolecer de algún conflicto de intereses (artículo 21 del texto de 2011))**

47. Se ha ampliado el alcance del artículo, como se refleja en el nuevo título, a fin de cumplir con los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>. En el párrafo 1) del texto de 2011 se establece también expresamente que se rechazará una oferta, propuesta o cotización cuando el proveedor o contratista que la haya presentado ofrezca, dé o convenga en dar, directa o indirectamente una gratificación de cualquier tipo, una oferta de empleo o cualquier otro objeto de utilidad o de valor a título de incentivo en relación con un acto o una decisión de la entidad adjudicadora o de un procedimiento aplicado por ella en relación con el proceso de contratación.

48. También se han modificado el título y las disposiciones del artículo a fin de exponer más claramente la posibilidad de esa exclusión, que puede ocurrir en cualquier momento del proceso de contratación. De la redacción del texto de 1994 (con sus referencias al rechazo de una oferta, propuesta o cotización) parecía desprenderse que solo podía rechazarse una oferta, propuesta o cotización después de que esta se hubiera presentado.

49. Por último, se ha suprimido el requisito de la aprobación de la decisión de la entidad adjudicadora de excluir a un proveedor o contratista del procedimiento de contratación, que figuraba entre paréntesis en el texto de 1994.

**Reglas relativas a la descripción de los bienes, de las obras o de los servicios  
(artículo 16 del texto de 1994) (Reglas concernientes a la descripción del objeto del contrato adjudicable y a las condiciones de ese contrato o del acuerdo marco  
(artículo 10 del texto de 2011))**

50. El título del artículo se ha modificado para dejar más claro cuál es su alcance, que abarca tanto las descripciones como las cláusulas y condiciones de la contratación.

51. El artículo también se ha revisado en profundidad. El párrafo 1) del texto de 2011 es una disposición nueva en virtud de la cual se requiere que en la documentación sobre la convocatoria y, en su caso, en la documentación para la precalificación o la preselección figure una descripción del objeto de la contratación: una salvaguardia importante frente al abuso en la evaluación de la conformidad de las ofertas presentadas es el requisito que figura en el apartado b) del párrafo 1) del texto de 2011, que no figuraba en el texto de 1994, de establecer claramente en el pliego de condiciones los requisitos mínimos que deberán cumplir las ofertas para ser consideradas conformes y la forma en que deberán aplicarse tales requisitos.

52. Se ha reforzado considerablemente el párrafo 1) del texto de 1994, en el que se prohibían los obstáculos a la participación y que se ha convertido en el párrafo 2) del texto de 2011. En el nuevo texto se prohíbe cualquier descripción del objeto del contrato que pueda suponer un obstáculo para la participación de proveedores o contratistas en el proceso de adjudicación o una limitación de su acceso a dicho

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, pág. 41.

proceso, evitándose en particular cualquier obstáculo basado en la nacionalidad. En esas disposiciones se hace también referencia al artículo 8 de la Ley Modelo de 2011, en el que se establece una norma general para la participación sin restricciones de los proveedores o contratistas en el proceso de contratación (con las limitadas excepciones que se describen en este artículo [[\\*\\*hyperlink\\*\\*](#)]).

53. También se ha reforzado el párrafo 2) del texto de 1994, que se ha convertido en el párrafo 3) del texto de 2011. En el nuevo texto se ha simplificado la primera frase del párrafo 2). En las disposiciones correspondientes del texto de 2011 se establecen dos normas separadas: en primer lugar que, en lo posible, la descripción del objeto del contrato deberá ser objetiva, funcional y genérica; en segundo lugar, se deberán indicar las características técnicas, de calidad y de funcionamiento de dicho objeto. A diferencia de lo que sucedía en el de 1994, en el texto de 2011 se alienta la descripción de las especificaciones funcionales.

54. Las disposiciones del apartado b) del párrafo 3) del texto de 1994 se han ampliado en el apartado b) del párrafo 5) del texto de 2011 con referencias a las “condiciones contractuales normalizadas” y a las “condiciones del proceso de contratación”. En las disposiciones correspondientes del texto de 1994 solo se hacía referencia a las “cláusulas comerciales normalizadas” y a las “cláusulas y condiciones del contrato que haya de adjudicarse”.

#### **Idioma (artículo 17 del texto de 1994) (Reglas relativas al idioma de la documentación (artículo 13 del texto de 2011))**

55. El título del artículo del texto de 2011 refleja la ampliación de su alcance: se ha refundido con las disposiciones contenidas en el artículo 29 del texto de 1994 en las que se establecían normas relativas al idioma de las ofertas. En el artículo refundido resultante de la Ley Modelo de 2011 no se limita su aplicación a las ofertas, sino que abarca toda la documentación que haya de presentarse y las solicitudes de precalificación y preselección.

## **CAPÍTULO II DEL TEXTO DE 1994. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN (Capítulo II del texto de 2011. Métodos de contratación y sus condiciones de empleo, convocatoria y anuncios de la contratación)**

### **A. Resumen de los cambios efectuados en el capítulo**

56. El título del capítulo se ha modificado para reflejar la introducción de una nueva sección sobre la convocatoria y anuncios de la contratación. El título del capítulo en el texto de 2011 es: “Métodos de contratación y sus condiciones de empleo, convocatoria y anuncios de la contratación”. Así pues, en la Ley Modelo de 2011 ese capítulo contiene dos secciones: la primera con disposiciones relativas a los métodos de contratación y sus condiciones de empleo y la segunda con disposiciones relativas a la convocatoria y anuncios de la contratación.

## 1. Métodos de contratación y sus condiciones de empleo

57. Las disposiciones sobre los métodos de contratación y sus condiciones de empleo se han revisado sustancialmente como resultado de la introducción de nuevos métodos y técnicas de contratación y para reflejar un nuevo enfoque en la redacción de la Ley Modelo revisada, como se explica en el párrafo 4 *supra*: la selección de los métodos de contratación se hace sobre la base de la complejidad del objeto del contrato y no sobre si lo que va a contratarse son bienes, obras o servicios. Esa decisión se adoptó por varios motivos. En primer lugar, los servicios y demás objetos de contratación son similares, cuando no idénticos, desde el punto de vista del procedimiento: la principal diferencia es la medida en que han de tenerse en cuenta la habilidad y la experiencia de las personas que han de entregar el objeto del contrato. La CNUDMI consideró que esas cuestiones eran importantes no solo en la contratación de servicios, sino también en los contratos mixtos y en los de bienes y obras (en consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Modelo de 2011, pueden incluirse en los criterios de evaluación de cualquier proceso de contratación). En segundo lugar, muchos contratos que tradicionalmente se referían a bienes, ahora adoptan la forma de servicios -como los contratos relacionados con la tecnología de la información en los que el equipo se alquila, en lugar de comprarse- y tendría poco sentido permitir que las decisiones sobre la contratación pudieran verse distorsionadas por consideraciones acerca de qué método puede ofrecer más flexibilidad. Además, la CNUDMI afirmó expresamente que en la Ley Modelo debería reflejarse el hecho de que las políticas y las prácticas evolucionan con el tiempo y, por tanto, ha elaborado sus disposiciones de una forma flexible, equilibrando las necesidades de los prestatarios, el continuo desarrollo de los métodos de contratación y el desarrollo de la capacidad. Como resultado, y teniendo en cuenta sus condiciones de empleo, todos los métodos de contratación pueden utilizarse en todos los procesos.

58. La sección sobre los métodos de contratación y sus condiciones de empleo comienza con un nuevo artículo 27 en el que se enumeran todos los métodos y técnicas de contratación disponibles en el marco de la Ley Modelo de 2011. El nombre de algunos de los métodos de contratación que se enumeran es idéntico al que tenían en el texto de 1994 (licitación restringida, solicitud de cotizaciones, licitación en dos etapas, negociación competitiva y contratación con un solo proveedor o contratista). Los nombres de algunos de los métodos de contratación que se enumeran no figuraban en la Ley Modelo de 1994, aunque sus características se derivan de los métodos de contratación o los procedimientos de selección incluidos en esa Ley Modelo: la licitación abierta equivale a la licitación que figura en el capítulo III de la Ley Modelo de 1994; las características de la solicitud de propuestas sin negociación se derivan del proceso de selección descrito en el artículo 42 del texto de 1994; en la solicitud de propuestas con diálogo se combinan las características de los artículos 43 (procedimiento de selección con negociaciones simultáneas para la contratación de servicios) y 48 (solicitud de propuestas) de la Ley Modelo de 1994<sup>2</sup>; y las características de la solicitud de propuestas con

---

<sup>2</sup> Esos dos métodos de contratación que figuran en el texto de 1994 tienen muchas características similares y pueden utilizarse para la contratación de servicios. En la solicitud de propuestas con diálogo se mantiene la característica principal de esos métodos de adquisición presentes en el texto de 1994: el uso de la interacción con los proveedores o contratistas, que se mantiene simultáneamente con un grupo de ellos (en contraste con las negociaciones consecutivas, que son

negociación consecutiva provienen del procedimiento de selección descrito en el artículo 44 del texto de 1994. En el artículo se hace referencia a las nuevas técnicas de contratación introducidas -las subastas electrónicas inversas y los acuerdos marco- y en el capítulo se incluyen las condiciones de utilización de esas técnicas (artículos 31 y 32 del texto de 2011):

a) La utilización de las subastas electrónicas inversas se ha ido haciendo más frecuente después de que la CNUDMI adoptara la Ley Modelo de 1994. En el texto de 1994 no se contemplaban las subastas presenciales tradicionales, en gran medida por los casos de colusión que se producían. Las tecnologías electrónicas han facilitado el uso de las subastas inversas reduciendo de manera importante los costos de transacción y permitiendo que se preserve el anonimato de los participantes gracias a que las subastas se celebran de manera virtual y no en persona. Por ese motivo, en la Ley Modelo de 2011 solo se contemplan las subastas en línea con procesos automáticos de evaluación, en las que puede preservarse el anonimato de los participantes y garantizarse la confidencialidad y trazabilidad del proceso. No obstante, incluso en las subastas electrónicas inversas existe el riesgo de colusión, especialmente cuando se utilizan como una etapa de otros métodos de contratación o van precedidas de un examen o evaluación de las pujas iniciales de naturaleza presencial (puede verse un análisis de la cuestión en el comentario de los artículos del capítulo VI de la Ley Modelo de 2011 [[\\*\\*hyperlink\\*\\*](#)]);

b) En la Ley Modelo de 1994 no se contemplaba el uso de los acuerdos marco. Su utilización se ha ido haciendo más frecuente después de que se adoptara esa Ley y, en los sistemas en que se utilizan, una parte importante de las contrataciones se realizan con arreglo a ese método. Pueden decirse que algunos tipos de acuerdo marco pueden ponerse en práctica sin que haya ninguna disposición específica al respecto en la Ley Modelo. La CNUDMI considera que el uso de los acuerdos marco puede fomentar la eficacia de la contratación pública y, además, potenciar la transparencia y la competitividad en los casos de contratación de objetos de escaso valor que en muchas jurisdicciones quedan fuera de muchos de los controles de un sistema de contratación pública. De hecho, la agrupación de una serie de contratos pequeños puede facilitar la supervisión. Así pues, la CNUDMI ha incluido disposiciones específicas a ese respecto a fin de velar por su utilización apropiada y garantizar que los problemas específicos que plantean los acuerdos marco se aborden de manera apropiada (puede verse un análisis de interés en el comentario de los artículos del capítulo VII de la Ley Modelo de 2011 [[\\*\\*hyperlink\\*\\*](#)]).

59. El artículo 27 del texto de 2011 va acompañado de una nota de pie de página en la primera parte de la cual se repite otra que figuraba en el artículo 18 de la Ley Modelo de 1994. Esa nota se ha ampliado con la introducción del requisito de tener en cuenta, a la hora de promulgar la Ley Modelo a nivel nacional, una gama apropiada de opciones, inclusive la licitación abierta. Además, ahora se afirma que “los Estados pueden estudiar si, para determinados métodos de contratación, es

---

una características distintiva de otro tipo de procedimiento relacionado con la solicitud de propuestas). A fin de evitar confusiones en la terminología y en la elección de los métodos de contratación en los Estados que promulgaron su legislación en materia de contratación pública sobre la base de la Ley Modelo de 1994, en la Ley Modelo revisada se utiliza un término distinto para referirse a ese nuevo método de contratación.

conveniente prever un requisito de aprobación a alto nivel por un órgano gubernamental designado”. Ese nuevo requisito sustituye a los mecanismos de aprobación previa que se presentaban como opciones en el contexto de la selección de un método de contratación alternativo en la Ley Modelo de 1994. Los mecanismos de aprobación previa para el uso de métodos alternativos de contratación se han eliminado de la Ley Modelo con dos excepciones: se contempla un mecanismo de aprobación como opción para el uso de la solicitud de propuestas con diálogo (en una nota de pie de página colocada en el párrafo 2) del artículo 30 se sugiere que los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de adoptar una medida de control previo para el uso de la solicitud de propuestas con diálogo [\[\\*\\*hyperlink\\*\\*\]](#) y para la contratación con un solo proveedor o contratista con el fin de promover las políticas socioeconómicas en el marco del artículo 30 del texto de 2011 [\[\\*\\*hyperlink\\*\\*\]](#).

## **2. Disposiciones sobre la convocatoria y anuncios de la contratación**

60. En la nueva sección de este capítulo se refunden las disposiciones sobre la convocatoria y anuncios de la contratación para los diversos métodos que figuran en la Ley Modelo de 1994, como los artículos 24 y 37, los párrafos 1) y 2) del artículo 47, los párrafos 1) y 2) del artículo 48, el párrafo 1) del artículo 49, el párrafo 1) del artículo 50 y el artículo 51. Los cambios que se han introducido en esos artículos de la Ley Modelo de 1994 se analizan a continuación en el contexto propio de cada uno de ellos.

61. En la sección se han introducido nuevas disposiciones, en particular un requisito que obliga a la entidad adjudicadora a publicar un anuncio previo de la contratación en caso de licitación directa, salvo en los casos de solicitud de cotizaciones o en que se recurra a la licitación directa por motivos de urgencia. En el texto de 2011 se especifica la información mínima que debe incluirse en esos anuncios previos de la contratación.

## **B. Comentario artículo por artículo**

### **Métodos de contratación (artículo 18 del texto de 1994) (Reglas generales aplicables a la selección de un método de contratación (artículo 28 del texto de 2011))**

62. Las normas aplicables a la selección del método de contratación que figuraban en el texto de 1994 se han revisado en profundidad. El método de contratación que debe utilizarse por defecto sigue siendo la licitación abierta (la modificación terminológica de “licitación” a “licitación abierta” se ha efectuado para armonizar la Ley Modelo con otros instrumentos internacionales que tratan de la contratación pública). El uso de cualquier otro método de contratación sigue requiriendo su justificación basada en el cumplimiento de las condiciones para su utilización que se establecen en los artículos 29 a 31 del texto de 2011. Sigue siendo necesario consignar en el expediente del proceso de contratación una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifica haber recurrido a otro método. Se ha suprimido la redacción opcional relativa a un mecanismo de aprobación previa.

63. Se han suprimido las normas sobre los métodos de contratación disponibles para la contratación de servicios que figuraban en el párrafo 3) del texto de 1994. Con ese cambio se ha pretendido reflejar el nuevo enfoque que se ha dado a la redacción de la Ley Modelo de 2011 que se expone en los párrafos 4 a 57 *supra*.

64. Un cambio importante con respecto a la Ley Modelo de 1994 es el enfoque de la selección de un método entre los distintos métodos de contratación disponibles. Como se reconoce en la Guía de 1994, en la Ley Modelo de ese año las condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas y la negociación competitiva se superponían y no había ninguna norma que estableciera una jerarquía entre ellas. En la Guía de 1994 se invitaba al Estado promulgante a que considerase la conveniencia de incluir los tres métodos en la legislación sobre la contratación pública. En la Ley Modelo de 2011 se adopta un enfoque distinto: además de establecer las condiciones para la utilización de cada uno de los métodos de contratación, en buena medida distintas, se introducen dos requisitos que tienen por objeto guiar a la entidad adjudicadora a la hora de determinar cuál es el método más apropiado entre los métodos disponibles en algunas situaciones. Esos requisitos se refieren a “conforme resulte apropiado en las circunstancias del contrato adjudicable” y “procurando siempre que el proceso adjudicatorio resulte lo más competitivo posible”. (Puede verse una explicación de esos requisitos en los párrafos ... del comentario de los artículos 27 y 28 de la Ley Modelo de 2011 [\*hyperlinks\*\*].)

65. Esos requisitos tienen una utilidad especial cuando se superponen las condiciones para la utilización de algunos métodos de contratación, por ejemplo, la solicitud de propuestas con la negociación competitiva y con diálogo se consideran apropiadas para la protección de los intereses de seguridad esenciales del Estado. Los requisitos de “conforme resulte apropiado en las circunstancias del contrato” y “procurando siempre que el proceso adjudicatorio resulte lo más competitivo posible” servirán para determinar la elección de la entidad adjudicadora entre esos dos métodos de contratación.

**Condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva (artículo 19 del texto de 1994) (las condiciones para la utilización de la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas con diálogo y la negociación competitiva figuran en los párrafos 1), 2) y 4) del artículo 30 del texto de 2011)**

66. Las disposiciones del artículo 19 del texto de 1994 se han convertido en la base para la formulación de las condiciones de utilización de los tres métodos de contratación que figuran en la Ley Modelo de 2011: la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas con diálogo y la negociación competitiva. Las características principales de la licitación en dos etapas y la negociación competitiva provienen de los métodos que figuran con el mismo nombre en la Ley Modelo de 1994. La solicitud de propuestas con diálogo es, en muchos aspectos, un método nuevo, y es uno de los tres tipos de solicitudes de propuestas que aparecen en la Ley Modelo de 2011.

67. Como se señaló en el párrafo 64 *supra*, en el texto de 2011 se ha eliminado en gran medida la superposición que se daba en el texto de 1994 en cuanto a las condiciones para la utilización de la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas y la negociación competitiva. En la Ley Modelo de 2011 hay únicamente

dos condiciones para la utilización de la licitación en dos etapas (que provienen de lo establecido en los apartados a) y d) del párrafo 1) del artículo del texto de 1994), solo hay tres condiciones para el uso de la negociación competitiva (que provienen del apartado c) del párrafo 1) y del párrafo 2) del texto de 1994) y cada uno de los tipos de solicitud de propuestas puede utilizarse con arreglo a un conjunto de condiciones diferente, como se explica más adelante. La redacción opcional relativa a un mecanismo de aprobación previa se ha suprimido.

68. El apartado a) del párrafo 1) del artículo 19 del texto de 1994 se ha modificado para convertirse en el apartado a) del párrafo 1) del artículo 30 del texto de 2011 haciendo que la condición fundamental para el uso de la licitación en dos etapas sea más específica y diferente de las condiciones para el uso de otros métodos de contratación. Por ejemplo, la referencia a las “negociaciones” que se hacía en el texto de 2004 se ha sustituido por una referencia a las “conversaciones” con los proveedores o contratistas a fin de transmitir de una forma más precisa la idea de que en ese método de contratación las negociaciones no tienen por objeto conseguir unas determinadas condiciones, sino que su único propósito es el perfeccionamiento de algunos aspectos de la descripción del objeto de la contratación a fin de formularlos con el necesario nivel de detalle (véanse los párrafos \*\* y \*\* del comentario introductorio del capítulo V sobre los métodos de contratación y del párrafo 1) del artículo 30 *supra* [**hyperlinks**]).

69. La segunda condición para el uso de la licitación en dos etapas, es decir, cuando haya fallado una licitación abierta anterior (apartado d) del párrafo 1) del artículo 19 del texto de 1994), se ha modificado para convertirse en el apartado b) del párrafo 1) del artículo 30 del texto de 2011 incluyendo un requisito adicional en virtud del cual la entidad adjudicadora ha de considerar que no solo sería poco probable que condujera a la adjudicación de un contrato una nueva convocatoria a licitación, sino también la elección de uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV del texto de 2011 (es decir, la licitación restringida, la solicitud de cotizaciones y la solicitud de propuestas sin negociación). Ese requisito se ha añadido a fin de reflejar una de las premisas generales en que se ha basado la revisión del texto de 1994: limitar en la mayor medida posible la interacción innecesaria a nivel humano entre la entidad adjudicadora y los proveedores o contratistas, algo que se considera una importante medida contra la corrupción.

70. Las condiciones para el uso de la solicitud de propuestas que figuraban en el párrafo 1) del artículo 19 del texto de 1994 se mantienen fundamentalmente inalteradas como condiciones para el uso de la solicitud de propuestas con diálogo que figura en el párrafo 2) del artículo 30 del texto de 2011, excepto que en el apartado c) se hace referencia ahora a la protección de los “intereses de seguridad esenciales del Estado” (esa modificación se ha efectuado para garantizar la coherencia con otros instrumentos internacionales) y que en el apartado d) se incluyen los requisitos adicionales que se han descrito en el párrafo anterior.

71. En la Ley Modelo de 2011 se han introducido también condiciones para la utilización de otros dos tipos de solicitud de propuestas (que no figuraban en el texto de 1994): la solicitud de propuestas sin negociación y la solicitud de propuestas con negociaciones consecutivas (véanse el párrafo 3) del artículo 29 y el párrafo 3) del artículo 30 del texto de 2011). Ambos métodos figuraban en la Ley Modelo de 1994 únicamente en el contexto de la contratación de servicios. En la Ley Modelo de 2011 no se considera que el método solo sea apropiado para la

contratación de servicios, de conformidad con la decisión de la CNUDMI de que el método de contratación no se elija en función de si se contratan bienes, obras o servicios (véase el párrafo 57 *supra*). (Puede verse un análisis de las condiciones para el uso de estos métodos en el comentario del párrafo 3) del artículo 29 y del párrafo 3) del artículo 30 *supra* [**\*\*hyperlinks\*\***].)

72. Las condiciones para el uso de la negociación competitiva que figuran en la Ley Modelo de 2011 se han limitado a las situaciones que se exponían en el apartado c) del párrafo 1) del artículo 19 (que también se ha redactado de nuevo para hacer referencia a la protección de los intereses de seguridad esenciales del Estado promulgante, véase el párrafo 70 *supra*) y en el párrafo 2) del artículo 19 (urgencia y acontecimientos catastróficos) del texto de 1994. Esta última disposición se ha modificado. En el apartado b) del párrafo 2) del artículo 19 del texto de 1994 se requería que, en caso de una situación de catástrofe, la entidad adjudicadora determinara, antes de recurrir a la negociación competitiva, que resultaría inviable recurrir a otro método de contratación. En el caso de una simple urgencia, tenía que establecer, antes de recurrir a la negociación competitiva, que sería inviable recurrir a los procedimientos de licitación (apartado a) del párrafo 2) del artículo 19 del texto de 1994). En la Ley Modelo de 2011 se aplica el mismo requisito en ambos casos, la urgencia simple y la urgencia debida a una situación de catástrofe: en ambos casos, la entidad adjudicadora debe determinar, antes de recurrir a la negociación competitiva, que resultaría inviable recurrir a cualquier otro método de contratación competitivo. La referencia que se hace en las disposiciones a los “métodos de contratación competitivos” deja claro que no se pretende incluir en ellas la contratación con un solo proveedor (la referencia a “otros métodos de contratación” que figuraba en el texto de 1994 era ambigua a ese respecto).

**Condiciones para el procedimiento de licitación restringida (artículo 20 del texto de 1994) (La licitación restringida (párrafo 1) del artículo 29 del texto de 2011))**

73. La referencia a las “razones de economía y eficiencia” que figuraba en el texto de 1994 se ha suprimido en el texto revisado. Esa supresión refleja la decisión de la CNUDMI de no hacer referencia en los artículos del texto a ningún objetivo de la Ley Modelo que figure en su preámbulo. En cualquier caso, la entidad adjudicadora deberá tener en cuenta el objetivo de “alcanzar una máxima economía y eficiencia en la contratación pública” y todos los demás objetivos de la Ley Modelo cuando seleccione un método de contratación -una consideración que debe aplicarse también a todas las demás etapas del proceso de contratación, según proceda. Además, se consideró también que la referencia a la “economía y eficiencia” revestía interés en el contexto de la segunda condición para el uso de ese método de contratación (evitar los costos y plazos desproporcionados), y no de su utilización cuando la oferta era limitada. Se ha suprimido el texto opcional relativo a un mecanismo de aprobación previa.

**Condiciones para la solicitud de cotizaciones (artículo 21 del texto de 1994; apartado 2) del artículo 29 del texto de 2011)**

74. Se ha modificado la redacción del artículo para que la solicitud de cotizaciones pueda utilizarse en todos los tipos de contratación habituales o normalizados que no se hayan ajustado mediante especificaciones o requisitos técnicos. En la redacción

del párrafo 2) del artículo 29 del texto de 2011 se ha suprimido el párrafo 2) del texto de 1994, habida cuenta de que en el artículo 12 del nuevo texto se establecen reglas relativas a la estimación del valor del contrato adjudicable que son aplicables a todos los métodos de contratación, y no solo a la solicitud de cotizaciones. También se ha suprimido el texto opcional relativo a un mecanismo de aprobación previa.

**Condiciones para la contratación con un solo proveedor (artículo 22 del texto de 1994; párrafo 5) del artículo 30 del texto de 2011)**

75. La condición que figuraba en el apartado c) del artículo 22 del texto de 1994 se ha restringido en el texto de 2011 a los casos de extrema urgencia. La justificación para el uso de la contratación con un solo proveedor que figuraba en el apartado e) del artículo 22 del texto de 1994 se ha eliminado y la condición que figuraba en el apartado f) del artículo 22 de ese texto se ha redactado de nuevo, por los motivos que se exponen en el párrafo 70 *supra*, a fin de hacer referencia a la protección de los intereses de seguridad esenciales del Estado.

76. Se ha suprimido el texto opcional relativo a un mecanismo de aprobación previa, salvo cuando el uso de la contratación con un solo proveedor tenga por objeto el fomento de las políticas socioeconómicas, según se contempla en el artículo 30 del texto de 2011 (en la Ley Modelo de 1994, en esas circunstancias un mecanismo de aprobación previa no se presenta como opción, sino que constituye la situación por defecto).